

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO PARA EL PERIODO ORDINARIO POSTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 173, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Antecedentes

- I. El tres de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del entonces Instituto Federal Electoral, en su Cuarta Sesión Extraordinaria emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave ACRT/40/2013.
- II. El veinte de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave CG361/2013.
- III. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, en la Quinta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2014-2015 que se llevará a cabo en el Estado de Guanajuato, para dar cumplimiento al Artículo 173, Numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veintisiete de agosto de dos mil catorce, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local en el Estado de Guanajuato 2014-2015.”*
- VII. El catorce de octubre de dos mil catorce, en la Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2014-2015 que se llevará a cabo en el estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local en el Estado de San Luis Potosí 2014-2015.”*
- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.”*
- X. El doce de noviembre de dos mil catorce, en la Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los proceso electorales locales que se llevarán a cabo en Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco y Michoacán, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco y Michoacán.”*
- XII. Mediante oficio IFT/222/UER/020/2014 de quince de octubre de dos mil catorce, el Ingeniero Alejandro Navarrete Torres, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, proporcionó información relativa a las áreas de servicio de las estaciones de radiodifusión sonora en AM y FM que se encuentran operando, así como las áreas de servicio y zonas de cobertura de las estaciones de televisión analógica y digital en operación.
- XIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.
- XIV. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*.

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que los artículos 41, segundo párrafo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.
- 2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

3. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta del día de la jornada electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación:

*“**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo*

restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.”

4. Que de conformidad con el artículo transitorio vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

5. Que en términos de lo establecido en el artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios federal y que cada entidad federativa lleve a cabo.
6. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Catálogo Nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias y permisionarias de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral, será aprobado por este Comité, al menos con treinta días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate.
7. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
8. Que durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el presente catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a destinar los tiempos referidos en la tabla anexa y difundir los promocionales que les solicite la autoridad con la finalidad de facilitar la operación y elaboración de los pautados correspondientes, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen partidos políticos nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a órdenes de transmisión que para el efecto notifique este Instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales, así como de promocionales y/o programas de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Televisión por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

9. Que el diez de enero de dos mil quince iniciarán las precampañas relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en términos de lo señalado en el artículo 226, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, así como en el Distrito Federal, se llevarán a cabo procesos electorales locales cuyas jornadas comiciales se celebrarán en el año dos mil quince.
11. Que el artículo 41, base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que en los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con lo señalado en el artículo 165 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, desde el inicio del periodo de precampaña electoral local y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
14. Que en términos del artículo 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es atribución del Comité de Radio y Televisión elaborar y aprobar los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión previstos en el propio ordenamiento reglamentario.
15. Que en el mismo sentido, la Tesis Relevante I/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Comité de Radio y Televisión del entonces Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de estaciones y canales que participarán en un proceso electoral, en los términos que se transcriben a continuación:

“COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6; 76, párrafos 1, inciso a), y 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d); 6, párrafo 1, incisos e) y g); 48 y 49, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión participarán en un proceso electoral constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para darle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación de manera previa por el órgano que cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran”.

16. Que de conformidad con el artículo 45, numeral 2 del reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión determinará el catálogo de emisoras que deberán participar en la cobertura de cada proceso electoral, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, candidatos/as independientes y de las autoridades electorales. Asimismo, la disposición reglamentaria citada indica que con base en este catálogo, las concesionarias y permisionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales ordenados por el Instituto.
17. Que el artículo 45, numeral 3 del reglamento de referencia, prevé que los catálogos para los procesos electorales locales se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
18. Que atendiendo a lo señalado en el artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Catálogo se elabora con base en 2 insumos básicos: el primero se refiere a los mapas de cobertura que el Instituto Federal de Telecomunicaciones proporcionó y en los que se incluye información relativa a las áreas de servicio y zonas de cobertura de cada emisora que actualmente se encuentra en operación; el segundo es la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

19. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en su sentencia SUP-RAP-535/2011 que *"todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa deben estar incluidas en el catálogo para el proceso electoral local de dicha entidad, sin que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral pueda considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura"*.
20. Que con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del reglamento citado, para los procesos electorales locales el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos a la totalidad de emisoras de la entidad federativa de que se trate, así como, en su caso, las que garanticen la efectividad de la cobertura respectiva en la entidad federativa de que se trate, debiendo incluir a los concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto cuarenta y ocho minutos diarios, desde el inicio de la precampaña federal y local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
21. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente *"las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión"*, situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
22. Que la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor que sean plenamente demostrados por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

En este sentido, la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones locales, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

23. Que conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN”*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan*.
24. Que para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, rubro *“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”*, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual no deben existir excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
25. Que de conformidad con los puntos considerativos precedentes, la totalidad de emisoras de radio y televisión ubicadas dentro del territorio de la entidad federativa correspondiente estarán obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral local mencionado, por tanto, a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique la autoridad electoral correspondiente, desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la jornada electoral respectiva.
26. Que con independencia de lo señalado en los considerandos anteriores, el artículo 45, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas conurbadas en una entidad que celebre proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.

27. Que derivado de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 5, referido en el considerando anterior y atendiendo a que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 coincide en sus principales etapas parcialmente con los procesos comiciales locales del Distrito Federal y el Estado de México, el Instituto Nacional Electoral tiene el reto de armonizar la distribución de estaciones de radio y canales de televisión entre los distintos procesos electivos para dar un trato equitativo a los habitantes de la Zona Conurbada de la Ciudad de México, independientemente de la entidad federativa en la que residen.

Dado lo anterior, se reconoce que existe un desfase entre los calendarios de los distintos procesos electivos. En consecuencia, las variables se configuran distintas para esta elección, pues actualmente estará en juego la campaña federal para elegir a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; los jefes delegacionales y diputados locales del Distrito Federal; y los integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales del Estado de México. Asimismo, resulta relevante considerar la densidad de señales en la Zona Conurbada de la Ciudad de México y la recepción de la señal de los canales con cobertura nacional.

Por tanto, se requiere de un catálogo que tome en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que bañan la Zona Conurbada de la Ciudad México en función de la cobertura efectiva de sus señales, entendida como la población objetivo que ejercerá su derecho al voto, es decir, considerando la Lista Nominal de Electores.

28. Que en razón de lo anterior, se requiere construir, en forma particular, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes de la área denominada Zona Conurbada de la Ciudad de México, que se integra por 59 municipios del Estado de México, región que se impacta por canales de televisión y estaciones de radio que se originan en el Distrito Federal y son vistas y/o escuchadas tanto en el Distrito Federal como en los 59 municipios que integran la citada Zona Conurbada.

De la revisión de los mapas de cobertura y el impacto de la difusión en los electores, se considera que el modelo del catálogo de canales de televisión y estaciones de radio en la Zona Conurbada de la Ciudad de México comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras en relación con la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.

En virtud de lo anterior, se pondera objetivamente, para este catálogo, que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a las elecciones locales del Distrito Federal y del Estado de México, en la Zona Conurbada de la Ciudad de México, se distribuya a cada una de estas entidades. Aplicando esta propuesta se obtienen los siguientes resultados:

Emisoras domiciliadas en el Distrito Federal:

Televisión (Distrito Federal)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEIMT-TV XEIMT-TDT	91.4870% 92.8472%	91.4288% 92.8085%	50.2708% 50.6452%	49.7292% 49.3548%
XEIPN-TV XEIPN-TDT	99.8224% 92.5926%	99.8280% 92.5545%	52.4660% 50.5767%	47.5340% 49.4233%
XEQ-TV XEQ-TDT	99.1536% 98.0770%	99.1518% 98.0713%	52.2965% 52.0446%	47.7035% 47.9554%
XEW-TV XEW-TDT	97.9408% 97.9864%	97.9242% 97.9805%	51.9856% 52.0215%	48.0144% 47.9785%
XHCDM-TDT	79.5937%	79.4218%	46.8215%	53.1785%
XHDF-TV XHDF-TDT	99.7074% 95.3095%	99.7158% 95.2976%	52.4380% 51.3067%	47.5620% 48.6933%
XHGC-TV XHGC-TDT	99.3671% 97.8172%	99.3608% 97.8085%	52.3490% 51.9730%	47.6510% 48.0270%
XHIMT-TV XHIMT-TDT	99.8066% 98.5930%	99.8125% 98.6034%	52.4622% 52.1581%	47.5378% 47.8419%
XHOPMA-TDT	92.8135%	92.7752%	50.6363%	49.3637%
XHTRES-TV XHTRES-TDT	88.3404% 88.4159%	88.2422% 88.3175%	49.3840% 49.4053%	50.6160% 50.5947%
XHTVM-TV XHTVM-TDT	88.6696% 95.7924%	88.5765% 95.7799%	49.4785% 51.4328%	50.5215% 48.5672%
XHTV-TV XHTV-TDT	99.7267% 97.8426%	99.7234% 97.8332%	52.4399% 51.9736%	47.5601% 48.0264%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de la emisora XHHCU-TDT

Radio (Distrito Federal)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEAI-AM	98.9589%	98.9471%	52.2449%	47.7551%
XEB-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEBS-AM	99.3912%	99.3845%	52.3550%	47.6450%
XECO-AM	99.6691%	99.6653%	52.4254%	47.5746%
XEDA-AM	94.9364%	94.9009%	51.2024%	48.7976%
XEDA-FM	99.6948%	99.7028%	52.4347%	47.5653%
XEDF-AM	99.6343%	99.6306%	52.4167%	47.5833%
XEDF-FM	92.3615%	92.3056%	50.5094%	49.4906%
XEDTL-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEEP-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEEST-AM	98.0572%	98.0547%	52.0189%	47.9811%
XEFR-AM	93.3600%	93.3089%	50.7796%	49.2204%
XEITE-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEJP-AM	92.6167%	92.5373%	50.5721%	49.4279%
XEJP-FM	99.3839%	99.3945%	52.3575%	47.6425%
XEMP-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEN-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XENET-AM	92.2488%	92.1696%	50.4726%	49.5274%
XEOC-AM	99.9478%	99.9472%	52.4958%	47.5042%
XEOY-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEPH-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQ-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQ-FM	97.9244%	97.9279%	51.9866%	48.0134%
XEQK-AM	71.5751%	71.3998%	44.1166%	55.8834%
XEQR-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQR-FM	98.8922%	98.9044%	52.2410%	47.7590%
XERC-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XERC-FM	99.2943%	99.3059%	52.3352%	47.6648%
XERFR-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XERFR-FM	92.4337%	92.3785%	50.5292%	49.4708%
XEUN-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEUN-FM	97.9538%	97.9599%	51.9947%	48.0053%
XEUR-AM	98.9228%	98.9210%	52.2384%	47.7616%
XEW-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEW-FM	96.3728%	96.3641%	51.5846%	48.4154%

Radio (Distrito Federal)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEX-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEX-FM	94.6700%	94.6536%	51.1372%	48.8628%
XHDFM-FM	88.3201%	88.2438%	49.3904%	50.6096%
XHDL-FM	99.6820%	99.6897%	52.4315%	47.5685%
XHEXA-FM	99.1216%	99.1255%	52.2899%	47.7101%
XHFAJ-FM	99.4443%	99.4561%	52.3729%	47.6271%
XHFO-FM	98.3191%	98.3236%	52.0872%	47.9128%
XHIMER-FM	98.2341%	98.2418%	52.0664%	47.9336%
XHIMR-FM	99.5298%	99.5378%	52.3934%	47.6066%
XHM-FM	97.6845%	97.6870%	51.9251%	48.0749%
XHMM-FM	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
XHMVS-FM	99.5355%	99.5415%	52.3944%	47.6056%
XHOF-FM	92.7278%	92.6955%	50.6500%	49.3500%
XHPOP-FM	96.9082%	96.9053%	51.7245%	48.2755%
XHRED-FM	99.4965%	99.5072%	52.3858%	47.6142%
XHSH-FM	97.0661%	97.0623%	51.7649%	48.2351%
XHSON-FM	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
XHUAMC-FM	33.4912%	33.1928%	28.4015%	71.5985%
XHUAMI-FM	7.2081%	7.0740%	12.9282%	87.0718%
XHUIA-FM	81.8665%	81.7040%	47.6633%	52.3367%
XHUPC-FM	0.1644%	0.1604%	0.2901%	99.7099%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de las siguientes emisoras:

- XEARZ-AM
- XEOYE-FM
- XHUAMA-FM

Las siguientes emisoras que no tienen cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

- XHUAMR-FM
- XHUAMX-FM

Emisoras domiciliadas en el Estado de México:

Televisión (Estado de México)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEX-TV XEX-TDT	29.9483% 1.4959%	29.8501% 1.4776%	35.4494% 79.8525%	64.5506% 20.1475%
XHATZ-TV XHATZ-TDT	73.6329% 70.2700%	73.5496% 70.2249%	47.5344% 48.0066%	52.4656% 51.9934%
XHGEM-TV XHGEM-TDT XHPTP-TV XHPTP-TDT XHTEJ-TV	36.4377% 64.9381% 99.9626% 99.0103% 0.0000%	36.3138% 65.0592% 99.9625% 99.0093% 0.0000%	56.6530% 79.4729% 52.4996% 52.2606% -----	43.3470% 20.5271% 47.5004% 47.7394% -----
XHLUC-TV XHLUC-TDT	60.2270% 48.8495%	60.4637% 49.0771%	89.0190% 90.2447%	10.9810% 9.7553%
XHOPEM-TDT	46.4504%	46.6955%	92.1307%	7.8693%
XHTM-TV XHTM-TDT	28.6145% 1.4959%	28.5153% 1.4776%	42.3694% 79.8525%	57.6306% 20.1475%
XHTOK-TV XHTOK-TDT	54.5561% 63.9705%	54.7521% 64.0887%	87.9067% 75.6432%	12.0933% 24.3568%
XHTOL-TV XHTOL-TDT	71.2139% 0.3244%	71.3281% 0.3294%	56.3370% 70.9585%	43.6630% 29.0415%
XHXEM-TV XHXEM-TDT	97.6720% 49.3824%	97.6838% 49.6104%	52.0017% 89.8905%	47.9983% 10.1095%

Las siguientes emisoras que no tienen cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

- XHVBM-TV
- XHVBM-TDT

Radio (Estado de México)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEABC-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XHATL-FM	Sin mapa de cobertura	Sin mapa de cobertura	-----	-----
XEGEM-AM	0.0334%	0.0338%	100.0000%	0.0000%
XETUL-AM	92.5748%	92.5387%	51.4154%	48.5846%
XHGEM-FM	0.4042%	0.4101%	70.1634%	29.8366%
XHMEC-FM	2.0461%	2.0338%	98.0847%	1.9153%
XHVAL-FM	0.0000%	0.0000%	-----	-----
XHZUM-FM	27.8723%	28.0333%	99.9085%	0.0915%
XETEJ-AM	0.0000%	0.0000%	-----	-----
XECH-AM	3.1371%	3.1540%	33.9271%	66.0729%
XEINFO-AM	92.9238%	92.8555%	50.6579%	49.3421%
XEL-AM	99.5074%	99.5047%	52.3851%	47.6149%
XENK-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQY-AM	0.6215%	0.6307%	82.8449%	17.1551%
XERED-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XHTOL-FM	0.1602%	0.1622%	100.0000%	0.0000%
XEUACH-AM	57.0869%	57.0653%	56.0791%	43.9209%
XEVOZ-AM	96.1523%	96.1116%	51.5191%	48.4809%
XEWF-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XHARO-FM	15.3327%	15.1623%	50.3375%	49.6625%
XHCME-FM	60.8103%	61.0631%	90.0068%	9.9932%
XHEDT-FM	0.5611%	0.5692%	74.9572%	25.0428%
XHENO-FM	0.4732%	0.4801%	66.6875%	33.3125%
XHNX-FM	0.2983%	0.3028%	63.4551%	36.5449%
XHRJ-FM	0.6489%	0.6579%	73.2835%	26.7165%
XHTOM-FM	0.4354%	0.4415%	69.8975%	30.1025%
XHUAX-FM	0.3215%	0.3263%	65.1660%	34.8340%
XHVFC-FM	1.2327%	1.2446%	100.0000%	0.0000%
XHZA-FM	0.4641%	0.4702%	71.2025%	28.7975%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de las siguientes emisoras:

- XHECA-FM
- XEANA-H-AM
- XHOX-FM
- XHATL-FM

Las siguientes emisoras que no tienen cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

- XHRLK-FM
- XHEVAB-FM
- XEXI-AM
- XHMLO-FM
- XHTEJ-FM

Derivado de este análisis se desprende que los canales de televisión y estaciones de radio se pueden agrupar en tres bloques en razón de la cobertura en la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

Emisoras domiciliadas en el Distrito Federal:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la ZCCM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	12	52	64
B)	De 35.01 a 45.00	0	1	1
C)	De 25.01 a 35.00	0	1	1

Emisoras domiciliadas en el Estado de México:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en el Distrito Federal y parte de la ZCCM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	5	10	15
B)	De 35.01 a 45.00	1	2	3
C)	De 25.01 a 35.00	1	6	7

A continuación se precisa el porcentaje de población entre el Distrito Federal y el Estado de México, en los 59 municipios que integran la Zona Conurbada de la Ciudad de México, conforme a los tres bloques, en cada uno de los canales de televisión y estaciones de radio, que quedan incorporadas al catálogo de esta zona, considerando su cobertura en el Estado de México con base en la Lista Nominal de Electores y el Distrito Federal, agrupadas conforme a los rangos contenidos en los cuadros anteriores.

En el caso de las emisoras de Televisión analógica con su par digital, migraciones de AM a FM y el Sistema Estatal de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de México, para poder definir en cuál de los apartados se colocarán las emisoras, se tomó como base la emisora de mayor cobertura en el Estado de México para las domiciliadas en el Distrito Federal y, para las domiciliadas en el Estado de México se consideró la de mayor cobertura en el Distrito Federal.

A) Porcentaje de población cubierta por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 45.01 a 55.00:

Emisoras domiciliadas en el Distrito Federal:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XEIMT-TV XEIMT-TDT	22 23	92.8472%	92.8085%	50.6452%	49.3548%
2	Distrito Federal	XEIPN-TV XEIPN-TDT	11 33	99.8224%	99.8280%	52.4660%	47.5340%
3	Distrito Federal	XEQ-TV XEQ-TDT	9 44	99.1536%	99.1518%	52.2965%	47.7035%
4	Distrito Federal	XEW-TV XEW-TDT	2 48	97.9864%	97.9805%	52.0215%	47.9785%
5	Distrito Federal	XHCDM-TDT	21	79.5937%	79.4218%	46.8215%	53.1785%
6	Distrito Federal	XHDF-TV XHDF-TDT	13 25	99.7074%	99.7158%	52.4380%	47.5620%
7	Distrito Federal	XHGC-TV XHGC-TDT	5 50	99.3671%	99.3608%	52.3490%	47.6510%
8	Distrito Federal	XHIMT-TV XHIMT-TDT	7 24	99.8066%	99.8125%	52.4622%	47.5378%
9	Distrito Federal	XHOPMA-TDT	30	92.8135%	92.7752%	50.6363%	49.3637%
10	Distrito Federal	XHTRES-TV XHTRES-TDT	28 27	88.4159%	88.3175%	49.4053%	50.5947%
11	Distrito Federal	XHTVM-TV XHTVM-TDT	40 26	95.7924%	95.7799%	51.4328%	48.5672%
12	Distrito Federal	XHTV-TV XHTV-TDT	4 49	99.7267%	99.7234%	52.4399%	47.5601%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	98.9589%	98.9471%	52.2449%	47.7551%
2	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
3	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	99.3912%	99.3845%	52.3550%	47.6450%
4	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	99.6691%	99.6653%	52.4254%	47.5746%
5	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	94.9364%	94.9009%	51.2024%	48.7976%
6	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	99.6948%	99.7028%	52.4347%	47.5653%
7	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	99.6343%	99.6306%	52.4167%	47.5833%
8	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	92.3615%	92.3056%	50.5094%	49.4906%
9	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
10	Distrito Federal	XEEP-AM	1060 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
11	Distrito Federal	XEEST-AM	1440 Khz.	98.0572%	98.0547%	52.0189%	47.9811%
12	Distrito Federal	XEFR-AM	1180 Khz.	93.3600%	93.3089%	50.7796%	49.2204%
13	Distrito Federal	XEITE-AM	830 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
14	Distrito Federal	XEJP-AM	1150 Khz.	92.6167%	92.5373%	50.5721%	49.4279%
15	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	99.3839%	99.3945%	52.3575%	47.6425%
16	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
17	Distrito Federal	XEN-AM	690 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
18	Distrito Federal	XENET-AM	1320 Khz.	92.2488%	92.1696%	50.4726%	49.5274%
19	Distrito Federal	XEOC-AM	560 Khz.	99.9478%	99.9472%	52.4958%	47.5042%
20	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
21	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
22	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
23	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	97.9244%	97.9279%	51.9866%	48.0134%
24	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
25	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	98.8922%	98.9044%	52.2410%	47.7590%
26	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
27	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	99.2943%	99.3059%	52.3352%	47.6648%
28	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
29	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	92.4337%	92.3785%	50.5292%	49.4708%
30	Distrito Federal	XEUN-AM	860 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
31	Distrito Federal	XEUN-FM	96.1 Mhz.	97.9538%	97.9599%	51.9947%	48.0053%
32	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	98.9228%	98.9210%	52.2384%	47.7616%
33	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
34	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	96.3728%	96.3641%	51.5846%	48.4154%
35	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
36	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	94.6700%	94.6536%	51.1372%	48.8628%
37	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	88.3201%	88.2438%	49.3904%	50.6096%
38	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	99.6820%	99.6897%	52.4315%	47.5685%
39	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	99.1216%	99.1255%	52.2899%	47.7101%
40	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	99.4443%	99.4561%	52.3729%	47.6271%
41	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	98.3191%	98.3236%	52.0872%	47.9128%
42	Distrito Federal	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	98.2341%	98.2418%	52.0664%	47.9336%
43	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	99.5298%	99.5378%	52.3934%	47.6066%
44	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	97.6845%	97.6870%	51.9251%	48.0749%
45	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
46	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	99.5355%	99.5415%	52.3944%	47.6056%
47	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	92.7278%	92.6955%	50.6500%	49.3500%
48	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	96.9082%	96.9053%	51.7245%	48.2755%
49	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	99.4965%	99.5072%	52.3858%	47.6142%
50	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	97.0661%	97.0623%	51.7649%	48.2351%
51	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
52	Distrito Federal	XHUIA-FM	90.9 Mhz.	81.8665%	81.7040%	47.6633%	52.3367%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en el Distrito Federal y la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XEX-TV XEX-TDT	8 42	29.9483%	29.8501%	35.4494%	64.5506%
2	México	XHATZ-TV XHATZ-TDT	32 47	73.6329%	73.5496%	47.5344%	52.4656%
3	México	XHPTP-TV XHPTP-TDT XHGEM-TV XHGEM-TDT XHTEJ-TV	34 41 12 51 12	99.0103%	99.0093%	52.2606%	47.7394%
4	México	XHTM-TV XHTM-TDT	10 36	28.6145%	28.5153%	42.3694%	57.6306%
5	México	XHXEM-TV XHXEM-TDT	6 27	97.6720%	97.6838%	52.0017%	47.9983%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XEABC-AM	760 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
2	México	XECH-AM	1040 Khz.	3.1371%	3.1540%	33.9271%	66.0729%
3	México	XEINFO-AM	1560 Khz.	92.9238%	92.8555%	50.6579%	49.3421%
4	México	XEL-AM	1260 Khz.	99.5074%	99.5047%	52.3851%	47.6149%
5	México	XENK-AM	620 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
6	México	XERED-AM	1110 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
7	México	XHATL-FM XEGEM-AM XETUL-AM XHGEM-FM XHMEC-FM XHVAL-FM XHZUM-FM XETEJ-AM	105.5 Mhz. 1600 Khz. 1080 Khz. 91.7 Mhz. 91.7 Mhz. 104.5 Mhz. 88.5 Mhz. 1250 Khz.	92.5748%	92.5387%	51.4154%	48.5846%
8	México	XEVOZ-AM	1590 Khz.	96.1523%	96.1116%	51.5191%	48.4809%
9	México	XEWF-AM	540 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
10	México	XHARO-FM	104.5 Mhz.	15.3327%	15.1623%	50.3375%	49.6625%

B) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 35.01 a 45.00:

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XEQK-AM	1350 Khz.	71.5751%	71.3998%	44.1166%	55.8834%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en el Distrito Federal y la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XHTOL-TV	10	71.2139%	71.3281%	56.3370%	43.6630%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XEUACH-AM	1610 Khz.	57.0869%	57.0653%	56.0791%	43.9209%
2	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	0.2983%	0.3028%	63.4551%	36.5449%

C) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 25.01 a 35.00:**Radio**

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XHUAMC-FM	94.1 Mhz.	33.4912%	33.1928%	28.4015%	71.5985%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en el Distrito Federal y la Zona Conurbada de la Ciudad de México:**Televisión**

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XHTOL-TV XHTOL-TDT	10 39	0.3244%	0.3294%	70.9585%	29.0415%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	0.5611%	0.5692%	74.9572%	25.0428%
2	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	0.4732%	0.4801%	66.6875%	33.3125%
3	México	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	0.6489%	0.6579%	73.2835%	26.7165%
4	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	0.4354%	0.4415%	69.8975%	30.1025%
5	México	XHUAX-FM	99.7 Mhz.	0.3215%	0.3263%	65.1660%	34.8340%
6	México	XHZA-FM	101.3 Mhz.	0.4641%	0.4702%	71.2025%	28.7975%

29. Que derivado del análisis en comento, con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en el Distrito Federal y se ven y escuchan en el Estado de México, en la Zona Conurbada de la Ciudad de México, así como las domiciliadas en el Estado de México que se encuentran en circunstancias similares, en los catálogos de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales locales coincidente en el Estado de México y en el Distrito Federal, se busca garantizar una cobertura suficiente para los habitantes de dicha región y se aportan los elementos que este Comité de Radio y Televisión analizó y valoró para que las emisoras que se incluirán en el catálogo correspondiente.

En este sentido, atendiendo a la cobertura efectiva obtenida en función de los rangos señalados en el considerando anterior, la asignación de los minutos que corresponderán a cada entidad será en los siguientes términos:

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Distrito Federal y 50% Estado de México
B)	35.01 a 45.00	60% Distrito Federal y 40% Estado de México
C)	25.01 a 35.00	70% Distrito Federal y 30% Estado de México

30. Que de conformidad con los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 numeral 1 de la ley general electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
31. Que una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión publicará en el Portal del INE la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras de los catálogos aprobados en el presente Acuerdo.

32. Que la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión publicará en el Portal del INE distintas vistas respecto a la información contenida en los catálogos aprobados en el presente Acuerdo, a fin de generar una mayor accesibilidad de la información al público.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, inciso b); 159, numerales 1, 2, 3 y 5; 160, numeral 2; 162, numeral 1, inciso d); 173, numerales 1, 4 y 5; 184, numeral 1, inciso a); 30, numeral 1, inciso h); 55, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 2, inciso p); y 45 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015, y en los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, así como en el Distrito Federal, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Todos los concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de radio y televisión incluidos en el catálogo se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales conforme a las órdenes de transmisión que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, debiendo difundir las versiones que les sean solicitadas y realizando, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.

TERCERO. En el caso de las emisoras incluidas en los catálogos correspondientes al Estado de México y al Distrito Federal, señaladas en el considerando 28, se encuentran obligadas a participar en la cobertura tanto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, como de los procesos electorales locales coincidentes correspondientes a ambas entidades.

CUARTO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que deberán realizar la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión aplicable a periodos ordinarios que iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de la celebración de las jornadas comiciales ordinarias durante el año dos mil quince.

SEXTO. La totalidad de concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de radio y televisión incluidos en el catálogo relativo a la cobertura del periodo ordinario, se encuentran obligados a destinar, para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, lo siguiente:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Televisión por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

SÉPTIMO. Las pautas para el periodo ordinario serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional aprobado por esta autoridad y serán aplicables una vez concluidas las jornadas comiciales a celebrarse en el año dos mil quince.

OCTAVO. Se instruye al Director Ejecutivo Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique el presente acuerdo a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC); a los gobiernos locales de las entidades federativas del país; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), y a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) una vez que haya sido ordenada su difusión por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, en lo general, excluyendo el considerando octavo, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández, sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

Se aprobó, en lo particular, el considerando octavo, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

Se aprobó, en lo particular, la desagregación de las señales de las emisoras gubernamentales estatales en el catálogo anexo al presente Acuerdo, con el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó, en lo particular, el catálogo anexo al presente Acuerdo, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández, sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS
VILLAGÓMEZ**